

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nello, Rambla S. Juan núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 12 de Diciembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre)  
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 160

La Real orden núm. 150 de este Ministerio, inserta en la Gaceta de Madrid el 28 de Octubre próximo pasado, contenía una invitación a los tenedores de aceite de oliva para que ofreciesen depósitos de ese caldo a disposición del Ministerio de Abastecimientos, que éste distribuiría a precios de tasa para regular el mercado interior de consumo.

Han acudido al llamamiento numerosos oferentes, que ponen a disposición del Ministerio, a los efectos de la mencionada Real orden núm. 150, una cantidad de aceite de oliva que representa 40.615.028 kilogramos, habiendo ya constituido depósitos de la quinta parte que consiente el artículo 2.º de dicha Real disposición, o sea 8.123.005'60 kilogramos, los cuales están aplicándose ya al consumo público en uso de la facultad concedida en el art. 6.º de la repetida Real orden.

El Gobierno, que al hacer aquella invitación a los tenedores de aceite perseguía únicamente el fin de abastecer el consumo nacional a precio de tasa durante los dos meses que habían de transcurrir hasta que la nueva cosecha modere los precios del mercado libre, se congratula del satisfactorio resultado de aquel llamamiento; pero no siendo necesaria a los fines deseados toda la cantidad ofrecida, reduce su aceptación al 50 por 100 de las respectivas ofertas, y, por tanto, no concederá permisos de exportación más que de la mitad de cada una de las peticiones formuladas. En su virtud, y para cumplir lo preceptivamente establecido en el artículo 3.º de la citada Real orden número 150,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Se acepta la mitad de los depósitos de aceite de oliva ofrecidos a precio de tasa, o sean 20.307.514 kilogramos de aceite de oliva.
- 2.º Se otorgarán permisos de exportación por una igual cantidad a la que suman los depósitos aceptados, haciéndose concesiones a los respectivos oferentes por el 50 por 100 de las peticiones que tienen formuladas.
- 3.º Aceptada solamente la mitad de las cantidades ofrecidas, y constituidos depósitos por el 20 por 100 de aquella totalidad, éstos representan el 40 por 100 de lo aceptado, y por tanto, los interesados deberán completar el 60 por 100 restante en los términos y forma que previene el art. 2.º de la Real orden núm. 154, inserta en la Gaceta del 7 del actual.
- 4.º Fijados en el art. 3.º de dicha

Real orden núm. 154 nuevos plazos de vigencia de los permisos que se otorguen, deberá entenderse ampliado el de disponibilidad de los respectivos depósitos, los cuales no se cancelarán hasta el día 1.º de Mayo de 1920, modificándose, por tanto, en este sentido el primer párrafo del art. 9.º de la Real orden núm. 150.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos de Aceites publicará a continuación de esta Real orden la relación indicada en el art. 3.º de la núm. 150, expresando el número del expediente, nombre del solicitante, su residencia, la calidad con que concurre a los efectos del apartado e), art. 1.º de la Real orden repetida número 150, cuantía del depósito constituido en concepto de 20 por 100 del total ofrecido y observaciones respecto a la documentación presentada.

6.º Los solicitantes cuyas docu-

mentaciones tengan la nota de defectuosas, subsanarán los defectos de que adolezcan hasta el día 30 del corriente mes inclusive. A tal fin los interesados, personalmente o por medio de representantes, deberán enterarse de los defectos de sus respectivas documentaciones en las oficinas de la Comisaría general.

7.º Las concesiones de exportación correspondientes se autorizarán a medida que vayan completándose los depósitos respectivos, pudiéndose otorgar desde luego aquellas cuyos depósitos de garantía se hubiesen constituido totalmente al producirse la solicitud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Comisario general de Abastecimientos de Aceites.

Relación que se cita en la Real orden núm. 160 del Ministerio de Abastecimientos inserta en esta misma GACETA

Número del expediente	Fecha del expediente	NOMBRE DEL SOLICITANTE	Residencia del solicitante	Calidad del solicitante	Depósito previo ofrecido 20 por 100 del total	Documentación
5	8 Nbre. 1919	Juan Panisello Cugat.	Tortosa.	Exportador.	20.000,00	En regla.
11	8 »	Viuda de Ramón Martí.	Cherta.	»	20.000,00	»
22	10 »	Juan Povill Miró.	Alcanar.	»	100.000,00	»
23	10 »	«Grau y Martínez».	Tortosa.	»	2.400,00	»
24	10 »	José Ballester Romero.	»	»	20.000,00	»
25	10 »	El mismo.	»	»	50.000,00	»
26	10 »	El mismo.	»	»	30.000,00	»
29	11 »	«Fernando Pallarés y Hermanos»	»	»	60.000,00	»
61	12 »	Viuda de Alguero Atoche.	»	»	10.000,00	»
76	12 »	Viuda de José Ferrús.	Ascó (Tarragona).	Exportador y fabricante.	»	Deficiente.
91	13 »	Juan Panisello Cugat.	Tortosa.	Exportador.	8.000,00	En regla.
92	13 »	El mismo.	»	»	5.000,00	»
97	13 »	El mismo.	»	»	40.000,00	»
99	13 »	José Bau Verges.	»	»	100.000,00	»
104	13 »	Joseph Lupí.	»	»	80.000,00	»
109	13 »	Pedro Fontana Gatell.	Reus.	»	28.350,00	»
126	13 »	Felix Gasull.	»	»	30.000,00	»
129	13 »	El mismo.	»	»	32.500,00	»
130	13 »	El mismo.	»	»	30.000,00	»
131	13 »	El mismo.	»	»	40.000,00	»
154	13 »	Viuda de Alguero Atoche.	Tortosa.	»	40.000,00	»
158	13 »	Manuel Pedrol Solé.	Tarragona.	»	6.000,00	»
159	13 »	El mismo.	»	»	20.000,00	»
161	13 »	José Bau Verges.	Tortosa.	»	200.000,00	»
167	13 »	Manuel Pedrol Solé.	Tarragona.	»	30.000,00	»
171	13 »	José Sabater Roig.	Reus.	»	10.000,00	»
172	13 »	El mismo.	»	»	10.000,00	»
173	13 »	Manuel Pedrol Solé.	Tarragona.	»	10.000,00	»
174	13 »	Juan Panisello Cugat.	Tortosa.	»	40.000,00	»
183	13 »	José Bau Verges.	»	»	200.000,00	»
187	13 »	Juan Saafelip Sanromá.	Montblanch.	Productor.	5.000,00	Deficiente.
188	14 »	José Sabater Roig.	Reus.	Exportador.	10.000,00	En regla.

Número del expediente	Fecha del expediente	NOMBRE DEL SOLICITANTE	Residencia del solicitante	Calidad del solicitante	Depósito previo ofrecido 20 por 100 del total	Documentación
189	14 Nbre. 1919	José Sabater Roig.	Reus.	Exportador.	20 000,00	En regla.
190	14 » »	El mismo.	»	»	10.000,00	»
191	14 » »	«Exportadora Agrícola».	»	»	15 000,00	Deficiente.
197	14 » »	La misma.	»	»	25.000,00	En regla.
201	14 » »	Pedro Fontana Gatell.	»	»	21.700,00	Deficiente.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 3.º de la Real orden núm. 150 y 6.º de la núm. 160 que antecede. Madrid 18 de Noviembre de 1919. — El Comisario general, Francisco Jara.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2999

### CONCURSO

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 10 del actual y con arreglo a lo preceptuado en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, se abre un concurso para el arriendo de locales en que instalar las dependencias de este Gobierno civil, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso entre propietarios de fincas urbanas para el arriendo de un edificio destinado a Gobierno civil, con todas sus dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina, así como también las dependencias necesarias para el Cuerpo de Vigilancia.

2.ª El plazo de arrendamiento será de seis años, entendiéndose prorrogado a su terminación de año en año interiu, por cualquiera de las partes, no se denuncie con seis meses de anticipación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de 12.000 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se le ha de destinar.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio, hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno se haga a edificio de su propiedad, de la provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido las seis años de duración del arriendo, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización, ni alquileres posteriores a la fecha en que se desahoge la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador al Ministerio acompañado de todas las

proposiciones presentadas dentro del plazo con el consiguiente informe del mismo y del Arquitecto, que cada una de ellas les merezca, para la resolución que proceda; y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las dos copias que han de remitirse a esta Superioridad, y el de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato, desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, que ha de remitirse por duplicado y una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

En su consecuencia, los propietarios de esta capital que deseen tomar parte en el anunciado concurso, podrán presentar los correspondientes pliegos, arreglados a las bases consignadas, en el citado plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, en la Secretaría de este Gobierno civil, durante las horas hábiles de despacho.

Tarragona 13 de Diciembre de 1919. — El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 3000

Relación de los Ayuntamientos que por acuerdo han declarado las vacantes ordinarias y extraordinarias para cubrir en la próxima renovación bienal de los mismos, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 24 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al 28 del mismo mes.

Aiguñaga.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Ascó.—Distrito 1.º, dos vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, tres vacantes ordinarias.

Aleixar.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.

Arbós.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y cinco extraordinarias.

Batea.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, tres vacantes ordinarias.

Benisanet.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, una vacante ordinaria y una extraordinaria.

Borjas del Campo.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Botarell.—Distrito único, tres vacantes ordinarias.

Bonastre.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Cabacés.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Calafell.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.

Catllar.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Figuera.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Freginals.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Galera.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.

Gandesa.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias y una extraordinaria.—Distrito 2.º, tres vacantes ordinarias.

Ginestar.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Llorach.—Distrito único, tres vacantes ordinarias.

Marsá.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Mora la Nueva.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.

Molí.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Palma de Ebro.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Salomó.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Savallá del Condado.—Distrito único, tres vacantes ordinarias.

Santa Bárbara.—Distrito 1.º, una vacante ordinaria y una extraordinaria.—Distrito 2.º, dos vacantes ordinarias.

Tortosa.—Distrito 1.º, cuatro vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, cuatro vacantes ordinarias.—Distrito 3.º, una vacante ordinaria.—Distrito 4.º, una vacante ordinaria y dos extraordinarias.—Distrito 5.º, tres vacantes ordinarias.

Ulldecona.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, dos vacantes ordinarias.—Distrito 3.º, dos vacantes ordinarias.

Vallclara.—Distrito único, tres vacantes ordinarias.

Vandellós.—Distrito 1.º, dos vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, tres vacantes ordinarias.

Villalba de los Arcos.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.

Vilaverd.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Tarragona 13 de Diciembre de 1919. — El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3001

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### ANUNCIO

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Jefe administrativo de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'50
La id. de cebada de 4 kilogramos	1'53
La id. de paja de 6 id.....	0'68
El litro de petróleo.....	1'69
El kilogramo de carbón.....	0'23
El id. de leña.....	0'10

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 12 de Diciembre de 1919. — El Vicepresidente, José Compte. — Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 3002  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Contribución rústica y pecuaria y urbana

#### Anuncio

Para hacer saber a los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido las listas cobratorias de las expresadas contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, que en vez de tres listas, como se interesaba por esta oficina en este periódico oficial núm. 261 de 30 de Octubre último, sean dos, y para remitirlas, se les concede como último plazo el de diez días, pues de lo contrario se les impondrá la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 11 de Diciembre de 1919. — El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 3003

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 25 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Poble de Montornés 5 de Diciembre de 1919. — El Alcalde, Pablo Porta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3004

IRANZO MARTI, Juan, domiciliado últimamente en Reus y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Calamocha a fin de recibirle declaración en la causa que se instruye con el núm. 42 de este año sobre expedición de billetes del Banco de España falsos de 100 pesetas, contra Juan Felipe Reyo Melendez y otra.

Núm. 3005

GUILLOT FAVADO, Manuel, de 44 años, hijo de José y Manuela, casado, maquinista de imprenta, natural de La Habana, vecino de Tortosa, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tortosa a constituirse en prisión provisional en causa sobre injurias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.